



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AURA MERCEDES GUERRERO CASTRO
DEMANDADO:	ROSENDO CORTÉS GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00127-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por Aura Mercedes Guerrero Castro, a través de apoderado judicial, en contra de Rosendo Cortés González, Ana Lucia Forero de Cortés, Ana Mercedes Castro de Cortés, José del Carmen Guerrero Saenz y personas indeterminadas, respecto del 50% de un predio ubicado en el centro de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-4810 y código catastral No. 0100000750003.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de menor cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por Aura Mercedes Guerrero Castro, en contra de Rosendo Cortés González, Ana Lucia Forero de Cortés, Ana Mercedes Castro de Cortés, José del Carmen Guerrero Sáenz y personas indeterminadas, respecto del 50% de un predio ubicado en el centro de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-4810 y código catastral No. 0100000750003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE **MENOR CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 proporcional \$156.647.500)

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

CUARTO. A las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda VEINTE (20) días (arts. 369 y 375 del C.G.P.)

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-4810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy
catorce (14) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ce0c58a52f3ef6519323b0e9396eecbf44cc13ad3be03bf869397c5308e877

Documento generado en 13/07/2023 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>